

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO POLITICO

### DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1061.

El Sr. Gobernador militar de esta Provincia, con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha de anteayer me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 12 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las instancias promovidas por varios Ayuntamientos Constitucionales en solicitud de que se devuelva á la Milicia Nacional de sus respectivos pueblos, las Banderas y Estandartes que les fueron recogidos á su estincion en 1844; por estas razones considerando que una vez ya establecida esta institucion, es natural y conveniente que recupere sus antiguas insignias, bajo las cuales prestó tan importantes servicios al Trono y al País, ha tenido á bien disponer que todas las Banderas y Estandartes depositadas en los Parques de Artillería y demas dependencias del Estado, que corresponden á Batallones ó Escuadrones ya organizados, le sean devueltos inmediatamente, y que se practique despues lo mismo respecto á los que sucesivamente se organizaren, á cuyo fin quedan desde luego facultadas las Autoridades superiores militares de quienes dependan los establecimien-

tos donde las mencionadas Banderas ó Estandartes se conserven, para entregarlos á las personas que se presenten autorizadas competentemente por los Ayuntamientos para recibirlos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. para su noticia y fines que puedan convenir.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para noticia y cumplimiento de quien corresponda.

Córdoba 23 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Circular núm. 1077.

*Proteccion y seguridad pública.*—El alzamiento nacional ha cambiado el orden de cosas establecido en materia de restricciones políticas de cuyo punto de vista no podian separarse mis antecesores al proveer sobre las solicitudes para el uso de armas prohibidas.

Esta circunstancia y la de haber cambiado tambien el personal de los Ayuntamientos cuyos Presidentes como Alcaldes, deben responder de la tranquilidad pública é informarme, no solo de las personas que por cualquiera concepto pueden alterarla, sino tambien de las que por sus especiales antecedentes merecian la licencia de escopeta corta, ha puesto á este Gobierno en el caso de ordenar este servicio para que de él no resulten los males consiguientes al abuso ni se des-

atiendan las reclamaciones de hombres muy dignos de esta gracia.

Con este fin, quedan desde hoy declaradas nulas y de ningun valor cuantas licencias para uso de armas prohibidas se hayan expedido por mis antecesores, encargando á los Alcaldes y Gefes de la Guardia civil el cumplimiento de esta determinacion.

Tambien deben tener entendido los Alcaldes, que no está en sus facultades autorizar persona alguna para el uso de armas con cuyo abuso se perjudican los intereses del Estado, porque debo vigilar y que estoy decidido á sostener.

Córdoba 27 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### *Real orden.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada en la Aduana de Cadiz en el despacho de una partida de pañuelos de espumilla procedentes de Manila presentados con declaracion núm. 2832 por D. Manuel de la Orden, á nombre de D. Manuel Fernandez de Castro, sobre cuales deben ser los valores que han de servir de base para el adendo, siendo diferentes los que constan en las pólizas del registro de los que aparecen en la factura exhibida por el consignatario; y considerando:

1.º Que con arreglo á los artículos 185 y 188 de la instruccion vigente del ramo, el despacho de los efectos procedentes de las posesiones españolas de América y Oceanía se ha de hacer con las mismas formalidades establecidas para el comercio extranjero.

2.º Que, segun la regla tercera de las que preceden al Arancel, cuando se trata del aforo de géneros que pagan por avalúo, no queda mas arbitrio á la Administracion que atenerse al valor designado en la factura, ó adquirir la propiedad de ellos en los términos establecidos, si el consignatario no se conforma con los valores que los Vistas fijen.

3.º Que al dictar estas disposiciones no se tuvo en cuenta que pudiera ocurrir el caso que ha motivado este expediente.

Y 4.º Que en la alternativa de tener que dar crédito á uno de los citados documentos, merece sin duda alguna la preferencia el contenido de la póliza, pues se halla oficialmente autorizada por los empleados de Aduanas del punto de procedencia, mientras que las facturas son unos documentos privados que pueden arreglarse de la manera que mas convenga á los introductores. S. M. ha tenido á bien resolver que en el despacho de los pañuelos de que se trata se atengan los Vistas al valor que consta en la factura, si el interesado no se conforma con el que los mismos designen, ó no se

quiere hacer uso del derecho de adquirir su propiedad; y que para lo sucesivo se considere adicionada la regla 3.ª de las que preceden al Arancel en los términos siguientes:

»En el despacho de los géneros procedentes de las posesiones españolas de América y Oceanía que adeuden por avalúo, hará la póliza contenida en el registro las veces de factura.»

Tambien se ha servido mandar S. M. que se prevenga á los empleados de Aduanas de dichas posesiones que hagan de modo que los valores fijados en las pólizas sean verdaderos, para evitar en las de la Península cuestiones desagradables entre los funcionarios y el comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### *Bellas Artes y escuelas especiales.*

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar que D. José Picon y García y D. Federico Inzenga, profesores agregados en la escuela especial de Arquitectura, y D. Manuel Maffei, ayudante de la escuela de maestros de obras, cesen en sus respectivos cargos.

Asimismo ha tenido á bien disponer que se suprima por innecesaria la plaza de Inspector de la escuela de arquitectura, cesando por consiguiente D. Antonio Molina que la desempeña, cuyas funciones, asi como de las de Bibliotecario, que igualmente ejerce, distribuirá el Director de la escuela entre los profesores agregados de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Director de Bellas Artes y Escuelas especiales.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que las cátedras de la escuela de maestros de obras de esta corte se han dado sin previa oposicion; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 20 del corriente, se ha servido ordenar, que con excepcion de la que desempeña D. Juan Madrazo, que obtuvo con aquel requisito otra de igual clase en Valencia, se saquen á oposicion las restantes, debiendo continuar en su desempeño con la cualidad de interinos, y segun en el propio Real decreto se dispone, los profesores que hoy las ejercen.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las que se hallen en igual caso en las escuelas de Directores de caminos vecinales y agrimensores, se sujeten á la misma disposicion, y que lo propio acon-

teza con las que en lo sucesivo vacaren de la escuela especial de arquitectura; ordenando finalmente S. M. que por el Director de esas escuelas D. Antonio Zabaleta se proponga lo conveniente para la reorganizacion de las mismas, y el plan con que deban verificarse las mencionadas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 21 de Setiembre de 1854 —Luxán.  
—Sr. Director general de Bellas Artes y Escuelas especiales.

### Comercio

Excmo. Sr: Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia que con fecha 18 del actual ha presentado en este ministerio D. Rafael Bertran de Lis solicitando:

1.º Que se le facilite una copia del informe dado sobre la compañía del ferro-carril de Langreo por el delegado del Gobierno D. José Escudero.

2.º Que el espediente relativo al asunto pase á la comision creada para examinar las concesiones de ferro-carriles, á fin de que oyendo esta verbalmente ó por escrito, si lo juzga oportuno, al ingeniero de la compañía, á la comision liquidadora y á la nombrada ó que se nombre por los accionistas que no estan conformes con la disolucion, pueda proponer lo que estime mas justo y conveniente.

Y 3.º Que se manifieste al público si en el caso de no revocarse el Real decreto de disolucion de la sociedad, se entiende que la nueva compañía que se forme para continuar la construccion y explotacion del citado ferro-carril conserva el mismo derecho que la actual á percibir del Estado el 6 por 100 de interés y 4 por 100 de amortizacion, ó si necesita nueva autorizacion de las Córtes para disfrutar de dicho beneficio:

Y considerando que el referido informe emitido por D. José Escudero, como delegado del Gobierno nombrado por Real orden de 5 de Diciembre del año último, es un documento oficial en el que sencillamente se refieren los hechos y el estado mercantil en que se encontraba la sociedad anónima del ferro-carril de Langreo, y ademas dicho informe compone parte del espediente de la expresada compañía, cuyos libros de contabilidad y de administracion se deben conservar en las oficinas de la empresa, y en tal concepto no es conveniente facilitar á los particulares documentos oficiales, ni tampoco es necesario en este caso, porque el expediente íntegro de referida compañía se someterá á las Cortes como el medio mas legal de publicidad; ni el expresado informe contiene cosa alguna que no se pueda averiguar por los libros de la empresa puestos á disposicion de los accionistas en las épocas que prescriban sus reglamentos; y por fin, que á parte de esta facultad de exámen

y de investigacion para conocer los fundamentos del citado Real decreto de 22 de Febrero, en esta misma disposicion se expresaron las razones de la disolucion de la compañía del camino de hierro de Langreo, y han podido los interesados reclamar ó exponer acerca de las causas de la expresada disolucion de la empresa, sin que D. Rafael Bertran de Lis alegue otro motivo para pretender la copia del repetido informe que el de conocer dichas causas, siendo así que resultan averiguadas y publicadas en la forma indicada:

Considerando que si bien el espediente de la concesion del ferro-carril de Langreo es distinto del de organizacion de la compañía mercantil concesionaria del camino, y el primero se pasó oportunamente á la comision encargada de revisar todos los espedientes de su clase, pueden igualmente dirigirse á la misma comision todos los antecedentes de la referida sociedad anónima, para que con mayor copia de datos, proponga, segun se pretende, lo que estime mas justo y conveniente, siendo igualmente atendible la peticion de que puedan ser oidos los interesados, siempre que estos, observando las prácticas establecidas, dirijan sus reclamaciones por escrito á esta Secretaria del Despacho, á fin de remitirlas inmediatamente á la nombrada comision de exámen de las concesiones de ferro-carriles:

Considerando por último que si esta misma comision ha de proponer lo que crea justo y conveniente sobre todas las concesiones hechas á las empresas de caminos de hierro, forzosamente se habrá de ocupar del caso consultado por D. Rafael Bertran de Lis sobre la subvencion que ha venido disfrutando la compañía de Langreo por haberle sido aplicada la ley de 20 de Febrero de 1850; y como esta disposicion legal tiene el carácter de interina, y con igual concepto fué concedido á dicha empresa el 6 por 100 de interés, y 4 por 100 de amortizacion del capital que se empleara en las obras, cuya concesion ha de someterse necesariamente á las Córtes; y siendo este el propósito y el deber del Gobierno de S. M., mal puede sin el concurso de las mismas Córtes conferir nuevos derechos ó hacer declaraciones de la clase que se pretende:

Oido el parecer de la Direccion general de Comercio, ha tenido á bien resolver S. M.:

1.º Que no ha lugar á facilitar la copia del informe emitido sobre situacion de la compañía anónima del ferro-carril de Langreo, y que se comuniqué á D. Rafael Bertran de Lis un traslado íntegro del Real decreto de 22 de Febrero último:

2.º Que accediendo á la solicitud del mismo D. Rafael Bertran de Lis, se remita el espediente de la expresada compañía anónima á la comision encargada de revisar las concesiones de ferro-carriles, y que se diga al interesado que se pasarán inmediatamente á dicha comision cuantas exposiciones se entreguen en el Ministerio de Fomento por el ingeniero de la compañía, por la comision liquida-

dora ó por cualquier otro accionista de la disuelta sociedad del ferro-carril de Langreo:

Y 3.º Que siendo del dominio de las Córtes conocer de las subvenciones concedidas y que hayan de concederse á las empresas de caminos de hierro, no es posible legalmente que el Gobierno resuelva ni manifieste si ha de continuar el auxilio de 6 por 100 de interes, y de 1 por 100 de amortizacion otorgado por los capitales empleados en las obras del camino de hierro de Langreo en Asturias

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1854.—Luxán—Sr. Gobernador de esta provincia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Junta provincial de Beneficencia.

Circular núm. 1055.

Acordado por esta Junta el arrendamiento en pública subasta del cortijo nombrado del Sotillo, término de Sta. Ella, perteneciente por mitad al Sr. Marqués de la Vega de Armijo y hospital de Crónicos de esta Capital, por tiempo de tres años que habrán de correr desde principio del de 1855 en cuanto á yerbas y pastos, en precio y renta fija cada uno de 2362 rs. 17 mrs. vn., se anuncia su doble remate para el dia 11 del mes de Octubre próximo á las 12 de su mañana en estas oficinas bajo la presidencia del Sr. Gobernador y en el Ayuntamiento de Sta. Ella, con la del Alcalde en el mismo dia y hora citados, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie por este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse.

Córdoba 22 de Setiembre de 1854.—El Gobernador Presidente, Ildefonso Lopez de Alcaráz.—El Srio. José García Negrete.

Circular núm. 1065.

D. Ildefonso Lopez Alcaráz, Gobernador de esta Provincia.

Habiendo acreditado D. José de Illescas y Cárdenas, ser de su propiedad un pedazo de terreno término de la Villa de Hornachuelos de cabida de 447 fanegas de tierra, que linda por el N. con montes del Estado, con el lagar de la viña de Palma y por el del Alcornoque, propios del Excmo. Sr. Conde Viudo de Torres-Cabrera: por L. con el camino de Luchena, y por el S. con terrenos de dicho Sr. Conde y olivares de José Camacho vecino de Hornachuelos, y por P. con el desmonte de D. José

Cisternes y Hoces, vecino de esta Ciudad, y con el arroyo de Guadalora.

Otro pedazo de terreno en la citada Villa de 550 aranzadas que linda por el N. con monte del Estado y con tierras de D. Juan Manuel de Puertas vecino de la Rambla: por L. con el sobrante de la Nava de Sta. María que corresponde al caudal de propios de Hornachuelos: por el S. con montes del Estado y por P. con la Hacienda de Luchena, propiedad del referido Sr. Conde de Torres-Cabrera y con la dehesa de Torralba, que lo es de Francisco Gonzalez Requena, vecino de la precitada Villa de Hornachuelos.

Otro pedazo de tierra en el término citado de 93 fanegas que linda por el N. con tierras de Manuel Zamora vecino del mismo pueblo, por L. con la haza de la Caridad de la Beneficencia de la misma; por el S. con hazas de Luis Vazquez de la misma vecindad; y por P. con tierras de Vicente Ballasteros y otras de D. Manuel Sta. Cruz vecino de id., mediante á haberlo acreditado en debida forma: he acordado se practique la diligencia de deslinda el dia 10 del próximo Octubre y hacerlo saber por el presente Boletín á fin de que los propietarios colindantes puedan por sí ó por comisionado presenciar el acto á los fines legales.

Córdoba 25 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

### Direccion del Instituto Provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 1060.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver por Real orden de 15 del corriente que se suspenda este año la matrícula en las Universidades é Institutos hasta el 15 de Octubre próximo; y que se autorize á los Rectores para cerrar hasta nueva orden las enseñanzas comenzadas.

En obediencia de esta disposicion, he acordado que para noticia de los alumnos internos y externos del Establecimiento de mi Direccion, se publique y circule el presente, debiendo los padres y encargados de aquellos, suspender la presentacion de los mismos en el Colegio é Instituto hasta dicho dia 15, para el efecto de la matrícula: hasta el 28 para los exámenes de habilitacion para ingresar en el 2.º periodo de la 2.ª enseñanza: y hasta el 1.º de Noviembre para la solemne apertura del curso académico y para la del Colegio de Nra. Sra. de la Asuncion; bien entendido, que el dia 3 comenzarán las lecciones de Dibujo, Latinitad, Humanidades y Filosofia, si el estado sanitario del pais fuere satisfactorio: y en el desgraciado caso contrario, se avisará oportunamente lo que se acuerde. Córdoba 23 de Setiembre de 1854 — El Director, Doct. Juan Antonio de La Côte.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.